CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3503204 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: MARCEL REINA CORDOBA - CESIONARIO: ARNOLDO LOPEZ BAYONA

CONSIDERACIONES: **1.** 1. Que el 28 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "*Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor, para orientar procesos de formación titulada y complementaria presencial o a distancia en el área de hotelería y turismo-guianza turística, que imparte el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, en el departamento del Guaviare y sur del Meta*". 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 31 de agosto de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que, en atención a la solicitud presentada por el supervisor del contrato y anexo 2 Plan Contratación Regular – Adición-prorroga, se efectuó el 22 de agosto de 2022 los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad de la adición en valor y prorroga al plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **4.** Que el 23/08/2022 se efectuó la modificación al contrato electrónico Nro. CO1.PCCNTR.3503204 de 2022, prorrogándose su ejecución en un (1) mes y veinte (20) días (hasta el 20 de octubre de 2022) y adicionándose el valor de Cinco Millones Quinientos Cinco Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos Mcte. ($5.505.982), valor total del contrato incluida la adición Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Ciento Cinco Pesos Mcte ($28.631.105). **5.** Que el contratista mediante oficio No. 7-2022-228132 de fecha 26 de agosto de 2022, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"De la manera más atenta presento solicitud de cesión de mi contrato de prestación de servicios # CO1.PCCNTR.3503204 de 2022 cuyo objeto es "Prestar servicios personales temporal como instructor, para orientar formación titular y complementaria presencial o a distancia Área Hotelería y Turismo - Guianza Turística, en CDATTG en Guaviare y sur Meta". Razones personales y profesionales me impiden continuar con el ejercicio de mi objeto y obligaciones contractuales con la entidad. Por este motivo y para no entorpecer los procesos formativos y administrativos de la organización, quiero proponer a su consideración al Profesional en Turismo y Guía Profesional Arnoldo López Bayona identificado con c.c. # 1'120.560.528 de San José del Guaviare, quien cumple con el perfil profesional, la idoneidad y experiencia necesarias para llevar a cabo las actividades objeto del contrato. De ser aceptada la solicitud, la cesión podría ser efectiva a partir del 1 de Septiembre de 2022..."*; proponiendo como cesionario a ARNOLDO LOPEZ BAYONA y anexa hoja de vida y soportes. **6.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante"*. **7.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **8.** Que Gustavo Adolfo Acosta Rodriguez, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 31 de agosto de 2022 el cual cuenta con el visto bueno de la Subdirectora de Centro. **9.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
Técnico Profesional en Servicios Turístico y Hoteleros TP. Nro. 2465 Consejo Profesional de Guías de Turismo.	**FORMACIÓN ACADEMICA**	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

EXPERIENCIA					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
ENTIDAD	**Fecha de Ingreso**	**Fecha de Retiro**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
SENA Regional Guaviare	09/02/2021	18/12/2021	10	12	X	
SENA Regional Guaviare	11/02/2020	11/12/2020	10		X	
SENA Regional Guaviare	31/01/2019	18/12/2019	10	20	X	
Parques Nacionales Naturales de Colombia	16/02/2017	15/12/2017	9	20	X	
SENA Regional Guaviare	21/01/2013	15/12/2013	10	26	X	

SENA Regional Guaviare	17/07/2012	15/12/2012	5		X	
SENA Regional Guaviare	23/01/2012	04/07/2012	5	13	X	
					CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			59	91	X	

10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **11.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, la Ordenadora del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 01 del mes de septiembre del 2022 a favor de ARNOLDO LOPEZ BAYONA, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **12.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **13.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de ARNOLDO LOPEZ BAYONA, identificado con la C. de C. No. 1.120.560.528 de San José del Guaviare, a partir del 01 de septiembre de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** El CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 01 de septiembre de 2022. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 15122 de 2022, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 23.125.123
Valor adición o reducción del contrato	$ 5.505.982
Valor total actual de Contrato	$ 28.631.105
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$ 23.125.123
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$ 3.303.589
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 5.505.982

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de Tres Millones Trescientos Tres Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos Mcte. ($3.303.589). Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($5.505.982). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Septiembre	$3.303.589
Octubre	$2.202.393
TOTAL	$5.505.982

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de Ahorros No. 82800025857 del Banco Bancolombia, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto,** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Sandra Milena Valencia Oidor.
Abogada Apoyo Contratación Prestación de Servicios.

Vo.Bo: Gustavo Adolfo Acosta Rodriguez
Coordinador Académico. Supervisor